En Esquel, Provincia del Chubut, a los 28 días del mes de abril de dos mil veintiuno, en la Sala de Audiencias de la Oficina Judicial de esta ciudad, se constituye el Tribunal Unipersonal integrado por el Juez Penal Martín O' Connor, procediendo a dictar sentencia de responsabilidad correspondiente al caso: "Pcia. del CHUBUT c/ E., L. E." (Carpeta Judicial 5.015 –Legajo Fiscal 48.024) . En el caso fue acusado L. E. F., DNI nro. X, nacido el 03/02/87 en la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, hijo de L. E. F. y M. M., con domicilio en Av. P. X, Esquel, casado, instruido, empleado, número telefónico X. Intervinieron en el juicio, el Ministerio Público Fiscal, representado en el debate por el Sr. Fiscal General, Dr. Carlos Richeri y el Procurador Fiscal, Dr. Carlos Cavallo y el Dr. D. S., Abogado Defensor del acusado;

----------RESUITANDO: ----------

El día 20 de abril de 2021 —fecha y hora fijadas para la realización del debate- se constituyó el suscripto en la Sala de Audiencias, corroborando la presencia del acusado, de su Abogado Defensor y del Ministerio Público Fiscal.

Una vez ello, se le informó al acusado acerca de Los derechos que le asistían.

A continuación, se escucharon a las Partes en las presentaciones de sus casos.

El Sr. Fiscal actuante comenzó su alegato de apertura afirmando que la Fiscalía iría a probar un hecho simple, de abuso sexual simple y con una pena en expectativa baja.

Valoró que, sin embargo, lo juzgaba un hecho grave, muy grave. Aseguró que afectó a la víctima, a su familia y a todas las mujeres que disfrutan de la bici senda.

Narró que ese día la víctima, N. M., había tenido un día perfecto. Había aprobado un parcial y su padre le estaba preparando una comida especial. Necesitaba salir a correr y para ello llamó a su amiga A.

Prometió que ese Ministerio iría a probar que el 30 de septiembre de 2019, cuando N. salió a trotar con su

amiga A., eligieron salir por la Avenida D. B. hacia la bici senda, sin saber que pasaban frente al domicilio de un depredador, dijo el Fiscal. Expresó el Dr. Richeri que el acusado F., en menos de cinco minutos las siguió a bordo de su auto, un Fiat Siena, que alrededor de las 21. 30 horas, sobre la bici senda de V. A., entre las calles L. M. y L. L., F. previendo no ser identificado, con la capucha se cubrió la cabeza y con el cuello tapó su rostro, en el sector donde los pinos tapaban la luz, provocando un área de sombra oscura, abordó a N., justo cuando apenas se había retrasado de A. Le preguntó la hora, se acercó aún más, oportunidad en que la sujetó y le comenzó a tocar la vagina. N. no podía despegarse de él, no pudo zafarse, en la desesperación se tiró al piso, al tiempo que llamaba a su amiga. A. intercedió, intentó empujarlo y separarlo de N. así fue que F. interrumpió su accionar y huyó para adentro de V. A. y corrió hasta adonde había dejado su auto y desde allí escapó a su domicilio. Todo ello siempre desde la óptica del Fiscal.

Destacó que la Fiscalía tendría un desafío probatorio, ya que ni la víctima, ni su amiga A., ni las cámaras, pudieron ver el rostro de F. Sin embargo, refirió que se contaría con el testimonio de personal de la Brigada de Investigaciones, quienes en un minucioso análisis de las cámaras de seguridad, pudieron dar con F. También —en el allanamiento— con las prendas de vestir y el automotor de F.

Consideró que sería valioso también el testimonio del psicólogo de la Procuración General que examinó a F. y dará datos de su personalidad.

Concluyó que, entonces, ese órgano acusador iría a probar que el acusado fue autor penalmente responsable de abuso sexual simple.

Luego, la Defensa aseveró que aquel 30 de septiembre de 2019, el señor F. nada tuvo que ver con los hechos en juzgamiento y que —como lo remarcara el Ministerio Público Fiscal- no existió identificación de ninguna de las personas y tampoco de ningún elemento.

Negó que F. haya podido desarrollar las conductas que se le endilgan.

Acoto que, en aras de la buena fe procesal, consentía expresamente e 1 cambio en la plataforma fáctica introducido por el Ministerio Público Fiscal, pues en la acusación se describió un tocamiento de las nalgas o glúteos y ahora se mutó a un tocamiento en la vagina. Consideró que —en lo sustancial- se trataba de los mismos hechos.

Calificó a su teoría del caso como negativa, negando cada una de las manifestaciones del Ministerio Público Fiscal´.

Adelantó que su asistido iría a declarar en primer término y aceptaría contestar todo tipo de preguntas.

Concluyó que los hechos nunca se iban a poder probar, en sus circunstancias de tiempo, lugar y modo.

Luego de los alegatos de apertura, tal como fuera adelantado por el Sr. Defensor, prestó declaración el acusado.

L. E. F. comenzó expresando que salió del trabajo a las 7 de la tarde, se fue a jugar al fútbol, salió a las 8 de jugar al fútbol y se dirigió a su casa. Lo llevó un amigo porque el auto lo tenía parado, porque tenía poca nafta. El amigo lo lleva a su casa (la del imputado); quiso comprar algo y se paró al frente de la " Poli' kiosco que está enfrente) compró algo y se fue a su casa. Un día antes un chico le había prestado plata Y él tenía que acordar con su amigo a las 9 de la noche. 9 de la noche tenía que ir a verlo porque tenía que pasarle esa plata que le había prestado. Se fue a su casa, buscó la plata y se fue caminando, porque él lo había citado en Plumas y la calle que había ocurrido este hecho. Él le dijo que ahí lo esperaba. Dijo que agarró su plata y se fue hasta el lugar, pero como no estaba el chico, volvió caminando a su casa, buscó el auto (eso era 9 menos cuarto). Cuando se dirigió caminando —9 menos cuarto— volvió a su casa a buscar el auto, el auto tenía poca nafta; ese día no había ido a trabajar en el auto porque hubo ese tiempo escasez de nafta en Esquel y no lo quería usar al auto. Se volvió, buscó el auto y se fue hasta antes de llegar al puente, era la calle que lo esperaba el chico para que le pague.

Fue dio la vuelta con el auto (porque el chico no estaba) dio la vuelta y dejó el auto antes de llegar al kiosco, entre la calle que está en (no sabe el nombre de la calle, pero es en V. A. Dejó el auto ahí y se fue caminando para pasarle la plata al chico. Cuando fue a Plumas y la calle que pasó esto, no llegaba el chico. No llegaba, no llegaba y eran las 9 y
10. Y se acerca porque no tenía este... dice la hora ahora porque más o menos calculó la hora cuando llegó a su casa, pero cuando llegó al lugar ese, no estaba el chico, esperó un rato entre los pinos, antes del pino, esperó y este muchacho no llegaba, y justo cruzaban dos chicas y se acercó y les preguntó la hora. Cuando se acerca y le pregunta la hora una de -las chicas gritó, perdón, pero gritó "Hijo de puta" y desesperadamente gritó y él se asustó y corrió y se fue hasta el auto y de ahí se fue a su casa.
Luego dijo que se metió a su casa asustado y luego de 3 0 4 días llegó la policía a su casa e hizo el allanamiento de autos, de computadoras, de teléfono celular, que él había hecho esto. Pero le puedo asegurar que yo no las toqué, expresó. Que no las conoce a las chicas, que no sabe quiénes son.

Se avino a contestar preguntas.

A pregunta del Defensor contestó que a su amigo le dicen P., pero no sabe el nombre.

Luego, a inquietud del Fiscal reconoció su firma en el acta de allanamiento (Evidencia "E"), se le exhibieron fotos del allanamiento, donde reconoció su domicilio, el cuellito que tenía puesto, el vehículo Fiat Siena rojo como propio y aclaró que tuvo un choque (por eso tenía la parte delantera derecha despintada). Reconoció también el buzo como el que tenía puesto ese día (el 30 de septiembre de 2019), que así como salió del trabajo.

Luego, el Fiscal le exhibió algunas secuencias de videos (Evidencias "C" y "D). Se reconoció en la secuencia captada por la cámara del kiosco, pues dijo que se podía reconocer por las zapatillas y por el pantalón. Dijo no saber decir si la persona que se ve en la cámara sita en

Avenida Los Notros, al minuto 18:45, era él. Tampoco reconoció el auto primera oportunidad que se le preguntó, aunque luego en la secuencia de la hora 21:30:57, dijo que sí, que era el auto, el Siena; dijo que ahí es donde se iba a su casa. Luego cuando se le iba a exhibir el mismo video en el minuto 9:13 el acusado solicitó no contestar más preguntas.

Con posterioridad se escucharon los testimonios de 1) A. R. E; 2) C. M.; 3) J. F. G.; 4) R. B.; 5) S. H.; 6) D. S.; 7) N. M.

Luego de escuchar los testigos, se incorporó por lectura el informe de reincidencia (Evidencia "H") y el informe elaborado por el Médico Forense, Dr. T., a tenor del artículo 206 del Código Procesal Penal.

Clausurada la instancia probatoria, se culminó la primera jornada del debate, citándose a las Partes para el día siguiente a fin de recibir los alegatos finales.

El Ministerio Público Fiscal comenzó su alegato diciendo que —a su juicio- prácticamente no se había cuestionado la plataforma fáctica. Afirmó que F. reconoció haber abordado a la víctima, quien se encontraba caminando con su amiga, aunque relata una interacción diferente.

Refirió el Fiscal que los hechos se encontraban probados y que ello surgía de un análisis de las evidencias que debían realizarse en forma concatenada.

De este modo, aseveró el Fiscal que el acusado sujetó a la víctima contra su voluntad, sin que ésta pudiera alejarse y la hizo tirarse al piso y que cesó cuando se tiró al piso. Concluyó que se encontraban presentes los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de abuso sexual s imple, negando que hubieran causas de justificación.

Argumentó que el 30 de septiembre de 2019, N. y A. pasaron por la puerta de la casa de F., sita en D. B. X; que ese domicilio había sido reconocido por el propio acusado como propio, certificándose —además— con el allanamiento llevado adelante por el Oficial H.

Precisó el Fiscal que a las 21:09 horas se veía a las dos jóvenes en la rotonda de la Avenida D. B. en dirección hacia la bici senda. Recalcó que cuatro minutos después

partió el acusado a bordo de su Fiat Siena, desde su domicilio hacia V. A. en la misma dirección que las jóvenes. Que se veía la característica especial de su guardabarros, el que en su parte delantera derecha le faltaba pintura.

Continuó el Fiscal refiriendo que a las 21:16 N. y A. arribaron a la Avenida L. N. y continuaron en dirección al frigorífico y a las 21: 17:10 arribó el auto de F. a ese mismo lugar, ingresando a V. A. por L. N. intencionalmente luego de las víctimas. Subrayó que el tiempo fue tres veces mayor al promedio de los otros vehículos, que en la audiencia se constató el paso de nueve vehículos. Destacó que, incluso F., a la vuelta, realizó el trayecto en un cuarto del tiempo que tardara a la ida. De modo —recapituló— que el Siena rojo tardó 3 minutos 18 segundos a la ida y 46 segundos a la vuelta. El resto tardó entre 45 segundos y 1 minuto y 2 segundos. Mencionó que esto se incorporó en el testimonio de G.F., a partir de las cámaras sitas en la rotonda de la Av. D. B. e Y., así como de la ubicada en Ruta X y Av. L. N.

Según el Fiscal, esta secuencia desacreditó la versión del acusado quien afirmara que con su auto fue al puente y volvió.

También garantizó haber probado que ingresó en la Avenida L. N., realizó una vuelta en "U", estacionó y salió corriendo hacia la bici senda, usando el cuello y el buzo crema con capucha. Así, se dirigió hacia Las Lumas. Dijo que el propio F. reconoció que tenía puesto el buzo y el cuello y que también el buzo fue reconocido por A., describiéndolo con anterioridad a su exhibición.

También por N.

Notó el Representante del órgano acusador que el Defensor insistió en la tonalidad del buzo, pero que N. fue muy clara al respecto; que debía tenerse en cuenta que estaba oscuro, era un lugar cerrado y estaban nerviosas. De todas maneras, A. habló de que el buzo tenía una inscripción.

De este modo, siguió el Fiscal, F. las siguió, se acercó, pero retornó sobre sus pasos hacia una zona oscura, donde las esperó. Dijo que en el video se vio que él volvía

porque buscaba el lugar, eligió el lugar más oscuro, elucubró. Esto —aseveró— desacreditaba el testimonio de F., en cuanto a que se quedó en Las Lumas esperando a su amigo, pues una vez que las vio corriendo se apuró para llegar ahí.

Dijo que el hecho ocurrió entre que N. y A. pasaron por los Notros —a las 21:16:40- y la hora que retornaron -21:30:40- y que la única persona que pasó fue el acusado.

Apuntó el Fiscal que el acusado también manifestó que en el encuentro salió corriendo y se reconoció en la cámara del kiosco; que se subió al auto y se fue del lugar a las

Destacó que F. se reconoció en dos oportunidades en el video y que advirtió dos detalles: las zapatillas y el pantalón. Aludió a que también se reconoció por la cámara cuando retorna en el auto por la Avenida Y.

Narró el Fiscal que N. y A. también contaron como escapó del lugar, lo vieron salir rápido. Argumentó que a la vuelta el acusado tardó menos que un papá desesperado yendo a buscar a su hija.

Dejó sentado que la única cámara que tenía un desfasaje horario era la del kiosco, el resto tenían la hora real.

Mencionó que las víctimas, desde el primer momento, relataron un ataque sexual. Cuando se las observó retornando desde la cámara en la Av. L. N. se las observó nerviosas, y que ese lugar les dio seguridad. El papá testimonió el llamado que recibió, dio detalles de la angustia del momento y describió qué le dijo su hija y que esto también fue incorporado por la madre de la víctima, R. B.

Concluyó que, del análisis concatenado que realizó, F. salió de su casa luego de que las vio pasar, abordó su auto inmediatamente, que fueron 4 minutos (lo que calificó como un dato objetivo) y ya en la bici senda las seguía con el auto, tardando 3 minutos en llegar a L. N.; que las siguió, las esperó y luego las siguió a pie. Cuando las encontró —siempre según la óptica del Fiscal — volvió a elegir un lugar más oscuro.

Consideró creíbles los testimonios de N. y A.; que estuvieron llenos de detalles y permitieron revivir la agresión; así juzgó que al no poder zafarse, N. se tiró al piso. A., por su parte (reseñó el Dr. Richeri) afirmó que F. la estaba tocando, aunque al principio pensó que le quería robar.

Dijo el Fiscal que el comportamiento del acusado coincidía con la personalidad constatada por S.: impulsividad y tendencia a la acción.

Como corolario, entendió el Fiscal que el acusado la vio a N., le gustó y la quiso para él. Que se probó que F. la sujetó y le tocó la vagina para satisfacer sus deseos sexuales; aseguró que la plataforma fáctica reunía los elementos del tipo penal del artículo 119 del Código Penal: existió un tocamiento del órgano sexual, un ardid al preguntarle la hora y la violencia. Se trató de un acto en contra de la voluntad de la víctima por medio de la violencia física. Recalcó la premeditación que hubo, reflejada en la persecución, que conocía el significado del tocamiento.

Negó que hubieran causales de justificación e inculpabilidad y trajo a colación el resultado del informe labrado por el Médico Forense a tenor del artículo 206 del Código Procesal Penal.

En definitiva, pidió se lo declare autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple (art. 119, primer párrafo del Código Penal) en carácter de autor.

Se preguntó a la víctima si deseaba expresar al Tribunal las últimas palabras, respondiendo que no.

A su turno, la Defensa afirmó que luego de escuchar la postura del Ministerio Público Fiscal, llegó a la conclusión de que existían vacíos producto de los defectos de la investigación y de la actividad probatoria del propio órgano acusador.

Afirmó que cada vez que la Fiscalía encontraba un vacío lo intentaba llenar con la declaración de F. Llamó

la atención que F. declaró al comienzo del debate, se avino a contestar preguntas y dio detalles de todo lo que vivió esa noche. Juzgó que el Ministerio Público Fiscal ingresó en nebulosas elucubraciones, que parcializó la prueba, especialmente en el contexto del tiempo de traslado desde la Avenida Y. hasta la Avenida L. N. donde hay un vacío y la Fiscalía pretendió rellenar. Dijo el Defensor que las máximas de la experiencia indican que muchas circunstancias podrían haber ocurrido para la demora: haberse detenido, esperado al amigo, algún error mecánico.

Dijo que lo sustancial era lo que F. declaró al comienzo del debate, qué había hecho y que ello se correspondía con el video. Enfatizó que podría no haber declarado o inventado una coartada.

Concluyó que existía una duda razonable en el contexto del tipo penal, que la testigo R. dijo que la estaban robando. Se preguntó por el elemento volitivo, señalando que podría haberse tratado de un robo o un hurto, que faltó el dolo del abuso sexual, que existe una duda enorme al respecto. Recordó que al comienzo de la investigación se describió un tocamiento de glúteos y luego a un tocamiento de vagina.

Restó importancia al resto de las pruebas, a las que consideró irrelevantes.

Dedujo que el Ministerio Público Fiscal no pudo despejar la duda resultante por la celeridad con la que ocurrieron los hechos, de lo que dieron cuenta las dos jóvenes.

Negó que se haya producido prueba para probar la violencia.

Descalificó como un análisis sesgado el realizado por la Fiscalía en relación al artículo 119 del Código Penal; reseñó que esa persecución, ese taparse la cara era más propio de un robo que de un abuso sexual.

Señaló que en la actitud de F. (que escuchó los gritos y salió corriendo) no se reflejaba la actitud de un abuso sexual.

Reiteró la existencia de una duda razonable. Pidió la absolución.

En la réplica, el Fiscal General actuante negó que haya usado la declaración del acusado para llenar vacíos y recordó que la Defensa no presentó pruebas para el caso.

Reivindicó la lectura que realizó la acusación de la demora de F. desde la rotonda de D. B. hasta L. N. y que ese indicio tenía una base real: la diferencia de tiempo.

En cuanto a la manifestación del robo, señaló que en la confusión y en la noche uno está más preparado para que lo roben que para un ataque sexual, por eso pensó que se trataba de aquello. Pero que ello le daba más credibilidad a su testimonio. Aseguró que no existieron dudas, que N. dijo que la sujetó y la tocó.

Rechazó haber hablado de aspectos volitivos, que en su opinión el dolo era básicamente conocimiento.

Concluyó en que había elementos para sostener que hubo un abuso sexual, ella se tuvo que tirar al piso y que A. tuvo que empujarlo.

La Defensa insistió en que no se correspondía con un caso de abuso sexual por varias razones. Destacó que la bici senda no está iluminada más allá de los primeros metros, por ello F. no necesitaba esperar, sino que las hubiera podido atacar antes. Reiteró que su asistido tuvo un motivo real y concreto de ir al lugar, cual era esperar a su amigo.

Volvió a solicitar la absolución por duda.

Se dio la oportunidad al acusado de expresar las últimas palabras, haciendo uso del derecho.

Se citó a las Partes para el día 28 de abril de 2021 a las 15:05 en Sala 2, a fin de dar lectura íntegra a la sentencia, dando así por clausurado el debate.

----------Y CONSIDERÄNDO----------

1. a hipótesis fáctica que la Fiscalía pretendió probar en juicio se circunscribió a los presuntos sucesos ocurridos el 30 de septiembre de 2019, aproximadamente a las 21:30hs, sobre la bici senda sita en paralelo a la ruta nro. X, entre las calles L. M. y L. L., del B. V. A. en Esquel, oportunidad en la que el Sr. L. E. F., abordó a N. M. M., quien se encontraba caminando junto a una amiga, le preguntó la hora, circunstancia que aprovechó

para abrazarla y tocarle la nalga -glúteo- con intención de satisfacer su deseo sexual; con ello provocó que la víctima caiga al piso.

Esta conducta fue calificada como constitutiva del delito de abuso sexual.

En la presentación del caso, la Fiscalía modificó una parte de la base fáctica, aclarando que el tocamiento se habrá producido sobre la vagina y no sobre la nalga (glúteo) tal como se había consignado originalmente.

Esto fue aceptado por la Defensa.

2. En su alegato de apertura, el Fiscal reconoció que tenía ante sí un desafío probatorio, pues ninguna de las jóvenes había podido observar la cara del agresor. Pero que sin embargo, se iba a poder determinar la autoría a partir de los registros fílmicos.

La Defensa planteó una teoría negativa del caso, negando que su asistido haya cometido la conducta que se endilgaba.

3. Una vez -escuchados los abogados litigantes, declaró el imputado en los términos reseñados en los Resultandos.

Sucintamente, diré que el imputado reconoció haber estado esa noche en V. A., haber concurrido con su auto, reconociéndose en las cámaras de seguridad. Sin embargo, dijo que concurrió a ese lugar porque se había citado con un amigo al que le tenía que entregar dinero y que cuando vio a las jóvenes se acercó a preguntarles la hora, a lo que una de ellas empezó a gritar y él se asustó y salió corriendo.

4. La víctima del caso y su amiga —testigo presencial — declararon al final y al comienzo de la instancia probatoria, respectivamente.

Así, A. R. contó que el día 30 de septiembre de 2019 fueron a caminar junto con su amiga, N. M., por la bici senda. Que tomaron por calle D. B. y cruzaron la rotonda en dirección a V. A. Con relación al hecho narró que en la zona de L. P. se acercó un hombre, les pidió la hora y la comenzó a tocar a N., quien se tiró al piso, ante lo

cual ella (la testigo) lo empujó y el agresor salió corriendo. Reconoció que al principio pensó que se trataba de un robo. Dijo también que ella —en el momento de la agresión— iba unos tres pasos delante de N. Declaró, asimismo, que cuando estaban llegando a la Avenida L. N. vio salir un auto a una velocidad llamativamente alta, por lo que le pareció sospechoso. Precisó que a ese auto le faltaba la pintura en el sector delantero derecho. Exhibida que le fuera una fotografía del automóvil del acusado, lo reconoció como el que viera aquella noche.

N. M. declaró en términos coincidentes con su amiga. Contó que ese día había aprobado un examen y que su papá le estaba cocinando, pero quiso salir a caminar (aún más tarde de los habitual) para no perder la rutina. Que fue con su amiga A. Expuso que se acercó un hombre a pedir la hora y acto seguido la comenzó a manosear en la vagina, ante lo que ella se tiró al piso de la desesperación. Su amiga lo empujó y entonces el sujeto se dio a la fuga. Que luego llamaron a su padre, quien las fue a buscar. Lo esperaron en la Avenida L. N. y la bici senda.

Los padres de N. (C. M. y R. B.) afirmaron que aquel 30 de septiembre de 2019, concurrieron a buscar a su hija a V. A., porque ésta los había llamado desesperada, ya que había sido agredida por un sujeto minutos antes.

La Cabo J. F. G. fue la encargada de realizar las pesquisas sobre las cámaras de seguridad obrantes en el lugar y que resultaran útiles para la dilucidación del caso, especialmente en lo que respecta a la autoría..

En su testimonio, la funcionaria policial explicó el minucioso trabajo realizado, contando las cámaras de seguridad que analizó.

Básicamente, las cámaras que chequeó fueron seis: i) la cita en la rotonda sobre la Avenida D. B. y la Avenida Y., es decir, en la rotonda donde se toma la ruta a Trevelin (frente a L. R.); i i) la ubicada en la Avenida L. N. y la Ruta Nacional N º X; i i i) la colocada en la Avenida L. N., entre L. M. y L. R.; i v) la perteneciente al Centro de Monitoreo, sita en Los Coihues y Ruta Nacional N º X; v) la de seguridad del kiosco "L. T.",

sito en V. A. De las cámaras se observaron las siguientes secuencias:

a.-

En la cámara sita en la Avenida D. B. e Y. (a partir de- ahora la llamaré Cámara N O 1) se pudo observar, a la hora 9: 09: 15, caminando a N. y A. (ambas se reconocieron en sus testimonios).

b. -

En la misma Cámara N° 1 se pudo observar, a las 9: 13: 57, un vehículo marca Fiat Siena, color rojo, con un faltante de pintura en el guardabarros delantero derecho.

c.-

En la cámara sita en la Avenida L. N. y Ruta Nacional N º X (la llamaré Cámara N º 2) fue dable observar a N. y A., a las 9: 16: 42 horas, caminando por la bici senda, en dirección al frigorífico.

d. _

En la misma Cámara N º 2, se observó el Fiat Siena Rojo doblar por la Avenida L. N. hacia V. A. Esto se registró a las 9: 17: 10 horas.

e.-

En la cámara sita en la Avenida L. N., entre los M. y L. R. (la llamaré Cámara N º 3) se filmó al Fiat Siena rojo doblar a la izquierda y realizar una vuelta en "U" para retomar por Avenida Los Notros en dirección, nuevamente, hacia la Ruta Nacional N º 259. Esto se registró entre las 9: 17: 46 y 9: 17: 55.

f._

En la Cámara N º 2 se observó a una persona corriendo desde la Avenida L. N., tomando la calle E. H. (paralela a la bici senda) en dirección al frigorífico.
Ello a las 9: 18: 51 horas.

g.-

En la cámara sita en Los Coihues y Ruta Nacional N º X (la llamaré Cámara N º 4) se observó a N. y A. caminando por la bici senda en dirección al frigorífico.
La secuencia se captó a las 21:20: 40.

h._

En la misma Cámara N º 4 se observó a un sujeto caminando por la bici senda en dirección al frigorífico, a las21:2

i.-

En —la misma Cámara N 4, se filmó al mismo sujeto volviendo sobre sus pasos, corriendo de vuelta hacia Esquel por la bici senda. Ello fue a las 21:23:51.

j.-

En la misma Cámara N O 4, regresando hacia Esquel por se observó a N. y A. la bici senda. Esto, a las horas.

k.

En la Cámara N O 3 se observó a quien sería el mismo sujeto corriendo sobre Los Maitenes en dirección hacia Los Notros. Esto fue a las 9:29:08.

1. -

En la Cámara N º 2 se pudo ver al vehículo Fiat Siena Rojo circular por Avenida Los Notros en dirección a la Ruta Nacional N º x (y a pocos metros de esa arteria) a alta velocidad y luego se pudo divisar a ese vehículo tomando la ruta en dirección a Esquel. Esto fue entre las 9:58y las9:30

m.-

En la Cámara N º 1 se captó al Fiat Siena rojo ingresar a la rotonda de Avenida D. B. e Y. y tomar por esta última arteria en sentido ascendente. Esto fue entre las x y las x

n.-En la Cámara N º 2 se registró a N. y A. caminando por la bici senda en dirección a Esquel y a escasos metros de la Avenida Los Notros. Ello, a las 0:40horas.

ñ. -

En la misma Cámara N º 2 fue factible vislumbrar que se detienen las jóvenes en la Avenida Los Notros a las 9:31:01, hasta que arribó el auto de C. M. y R. B. a las 9:36:19.

Se deja constancia que la cámara del kiosco se encontraba desfasada en cuanto al horario. Allí se vio a un sujeto corriendo, reconociéndose el acusado.

Además del testimonio de F. G. (donde se explicó la tarea realizada con las cámaras de seguridad) se escuchó la palabra juramentada del Oficial S. H., de la Brigada de Investigaciones local, quien fue el encargado de realizar el allanamiento en el domicilio del acusado, sito en D. B. X, de Esquel.

En esa diligencia se secuestró un buzo color crema y un cuellito color azul. Ambas prendas fueron reconocidas por el acusado como propias y, además, como las que usó el día 30 de septiembre de 2019 en horas de la noche.

También se secuestró el vehículo marca Fiat Siena, color rojo, con el guardabarros derecho delantero sin pintar. El acusado, a preguntas que se le formularon, contestó que estaba así producto de un choque que había sufrido.

5.-

La prueba rendida en el debate (la justa y necesaria, lo cual constituye un enorme mérito del órgano acusador, quien no ha recurrido a prueba sobreabundante y permitió al suscripto concentrarse en la prueba dirimente para decidir el caso) logró probar —con la certeza exigida para la instancia— la autoría responsable del acusado. Así, en una encomiable tarea investiga ti va, la Brigada de Investigaciones local y el Ministerio Público Fiscal, lograron desentrañar y probar en juicio, que la persona.- que agredió sexualmente a N. M., fue el acusado L. E. No me ha quedado absolutamente ninguna duda al respecto.

6.-

Así, de las cámaras de seguridad y de lo declarado por N. M. y A. R., surge con meridiana claridad que ambas salieron de P. y A. hacia la bici senda que corre paralela a la Ruta Nacional N º X y que pasa frente al barrio V.

Llegaron a la rotonda de la Avenida D. B. e Y. a las 9:09:15, pasaron por la Avenida L. N. a las 9: 16:42, llegaron a las 21:20:40 a la altura de L. C. (todavía en dirección al frigorífico). A las 21:26:13 horas se las observó captadas por la cámara de L. C., pero esta vez de regreso, es decir, dirigiéndose hacia Esquel; y finalmente llegaron a la Avenida Los Notros a las 9:31:01, donde se quedaron esperando .

En ese lapso (y en un horario que se puede situar alrededor de las 9:27 horas, conforme la secuencia arriba explicitada) N. relató que un sujeto se le acercó, le preguntó la hora y le comenzó a tocar la vagina. Ella se tiró al suelo, el sujeto se agachó y esto fue aprovechado por su amiga para empujarlo, lo que provocó que el hombre se fuera corriendo.

Explicó A. que se encontraba unos tres pasos delante de N. en el momento de la agresión, porque la poca anchura de la bici senda la hizo adelantarse para dejar paso a quien venía también caminando en sentido inverso.

8.-

Ahora bien, ni N. ni A. pudieron ver el rostro del acusado, pues éste usaba un cuellito que le tapaba la cara y tenía un buzo claro con una capucha.

El dato que pudo aportar A. (quizás algo menos nerviosa que N., víctima del ataque) fue que cuando llegaban caminando a la Avenida Los Notros vio pasar un auto a alta velocidad; ello la hizo sospechar que el conductor de ese rodado podía ser el agresor. Aportó un detalle de singular importancia: el guarda barro derecho era de diferente color al resto del auto.

Ese fue el dato clave tomado por los investigadores para llegar a la autoría del acusado.

9.-

En el enjundioso análisis de las cámaras de seguridad llevado a cabo por F. G., se pudo determinar que ese rodado (Fiat Siena Rojo con el guarda barro despintado) pasó por la rotonda de la Avenida Don Bosco e Y. en dirección a la Ruta hacia Trevelin a las 9: 13:57. Que ese mismo automóvil arribó —por Ruta Nacional N º X- a la Avenida L. N. a las 9:17:10. N. y A. habían pasado por ese mismo lugar sólo unos segundos antes. Dobló por L. N., realizó una vuelta en "U" para volver a retomar L. N. y estacionó sobre los Notros a unos metros del kiosco denominado “L. T.". Allí se bajó un hombre, quien corrió por la calle E. H. (paralela a la bici senda) en dirección

al frigorífico. Ese mismo sujeto fue captado por la Cámara N º 4 caminando por la bici senda en dirección al frigorífico, a las 21:22:19 y luego esa misma cámara lo tomó volviendo sobre sus pasos, corriendo de vuelta hacia Esquel por la bici senda, a las 21:23:51. Luego, a las 9:29:08 se lo observó corriendo llegando a Los Notros y a las 9:29:58 ya a bordo del Fiat Siena Rojo, bajando por los Notros y tomando la Ruta N º X en dirección a Esquel. A las 9:30:53 arribó a la rotonda de Don Bosco e Yrigoyen.

Dos preguntas se desprenden de lo hasta aquí narrado:

i) ¿fue el sujeto que se observa en las cámaras de seguridad quien agredió a N. M.?; ¿sujeto es el acusado?

Se trata de dos preguntas distintas, pero con una respuesta tan única como certera: sí, se trata de quien agredió a N. y sí, es el acusado.

He aquí las razones.

10.-

El primer indicio lo revela el hecho de que N. y A. pasaron por la puerta de la casa del acusado, sita en Don Bosco X, tal como surgió del allanamiento realizado y por el propio reconocimiento de F.

Así, ambas contaron que partieron desde P. y A., siguieron por P. hasta D. B. y por esta avenida hacia la bici senda.

Este recorrido implica, entonces, que en su recorrido atravesaron el frente del domicilio del acusado.

Puede reconstruirse lógicamente, a través de una inferencia que surge a partir de este dato y de la conducta posterior del acusado, que éste las vio.

Evidentemente, esto llevó a que las siguiera, pues sólo 4 minutos después, el acusado ya había tomado la decisión, ya había buscado las llaves, encendido el auto y manejado hasta la rotonda de Avenida D. B. e Y.

Las Jóvenes pasaron por allí a las 9:09 y el acusado a las 9:13. A partir de la rotonda le tomó otros 3 minutos y 13 segundos llegar hasta la Avenida L. N., por la Ruta N º 259 (9:13:57 a 9:17:10). El Fiscal actuante, en una destacable labor de litigación, demostró en el debate que el tiempo insumido era más del triple del tiempo que, en

promedio, tardaron nueve autos que fueron cronometrados en audiencia para recorrer ese mismo tramo.

No abrigo dudas de que ese excesivo tiempo que el acusado tardó desde la rotonda de la R. hasta la Avenida L. N. fue i) o porque estaba observando a las jóvenes caminar, i i) o porque las estaba esperando para que éstas no lo vieran.

Descarto las explicaciones dadas por el Defensor para justificar esta demora. Un desperfecto mecánico o bien manda detener el auto (lo cual lleva mucho más de 3 minutos) o bien obliga a aminorar la marcha (lo que no es congruente con la velocidad que imprimió el mismo Fiat a la vuelta del recorrido, donde tardó menos de un minuto). En cuanto a esperar al amigo, el propio acusado dijo que esperó al amigo una vez que llegó a V. A. y no aludió a que lo esperó en el auto.

De lo reseñado hasta aquí, se pueden sumar tres indicios de importancia: i) que las jóvenes pasaron frente a la casa del acusado; i i) que éste salió raudamente en la misma dirección que ellas y anticipando que se dirigían a la bici senda; i i i) que condujo muy despacio por la Ruta N° X desde la rotonda hasta Los Notros porque las estaba observando o esperando o ambas cosas.

Además de lo dicho, debe decirse que el automóvil que se observa en las filmaciones presenta un rasgo peculiar, que permite individualizarlo en las filmaciones: Guarda barros delantero derecho se encuentra despintado.

Esto permitió identificarlo como el automóvil perteneciente al acusado. Se realizó un allanamiento y se constató el vehículo con la misma particularidad.

Por otra parte, el acusado confirmó que fue él quien conducía ese vehículo. No sólo porque él mismo se situó en Vi 11 a A. esa noche y que para dirigirse a ese destino utilizó su vehículo, sino -además- porque el ___ propio acusado se reconoció en —al menos- dos tramos de las filmaciones exhibidas en el debate y que fueran captadas por las distintas cámaras.

Por lo tanto, además de los tres indicios apuntados, se puede confirmar —a estas alturas— que el auto Fiat .Siena rojo, con el guardabarros despintado pertenece al acusado y es él quien lo manejaba esa noche.

Pero prosigamos con el recorrido.

Al legar a L. N. (las jóvenes habían pasado unos segundos antes) el acusado —a bordo de su Fiat Siena rojo— dobló por L. N., realizó una vuelta en "U" y salió corriendo hacia la calle E. H., calle paralela a la bici senda, en dirección al frigorífico (9:18). A las 9:22 se lo ve a la altura de L. C. y un minuto más tarde realiza una curiosa maniobra: vuelve sobre sus pasos.

Estas secuencias no pueden arrojar ningún margen de dudas: el acusado estacionó el auto y salió corriendo en persecución de N. y A. Luego, cuando observó que las jóvenes ya retornaban volvió sobre sus pasos para esperarlas en una zona más oscura y allí poder concretar su designio criminal.

Fue, justamente, en esta zona de pinares donde —a las 9:27 horas, aproximadamente, - se produjo el ataque. Obviamente, las cámaras tampoco captaron el momento de la conducta delictiva, pero el horario puede ser extraído de las secuencias anteriores y posteriores.

Las ropas que describieron las jóvenes resultan plenamente coincidentes con las observadas en las cámaras, con las secuestradas en la casa del acusado - exhibidas en el debate— y con las que el propio acusado reconoció que llevaba esa noche.

Así, el buzo color crema —con una inscripción- con capucha y el cuellito azul fueron las ropas que observaron N. y A. en el agresor. Las mismas fueron secuestradas en el domicilio del acusado, exhibidas en el debate y el propio inculpado reconoció que las llevaba esa noche puestas.

Luego del momento en que se habría consumado el ataque, se puede vislumbrar una huida rauda del acusado, un retorno angustiante de las jóvenes, quienes se quedaron a esperar a los padres de N. en el lugar más iluminado y concurrido: la intersección de la bici senda y la Avenida L. N.

Debe destacarse, además de lo expuesto, que en el tiempo captado por las cámaras de seguridad las únicas tres personas que transitaron por la bici senda en dirección al frigorífico fueron N. M., A. R. y L. E. F.

La captación de las cámaras y su estudio secuenciado, en conjunción a los veraces testimonios de las jóvenes, los reconocimientos efectuados por el propio acusado y el secuestro del automotor y de las prendas de vestir en casa del imputado, permiten afirmar, sin temor a equivocación posible, que el sujeto que se observa persiguiendo a las jóvenes es el acusado y que fue él mismo quien realizó el ataque.

Esta conclusión lleva a otra pregunta: ¿por qué debe desecharse el descargo del acusado? A continuación, la respuesta.

11.-

El acusado afirmó que concurrió a V. A. a encontrarse con un amigo, porque le tenía que entregar dinero. Que se quedó esperándolo y no venía y que vio que se acercaban las jóvenes, les preguntó la hora y una de ellas se puso a gritar, ante lo que el acusado se asustó y salió corriendo.

El primer problema que encierra la versión del acusado es que se encuentra sustentada —tan sólo— en sus propios dichos. Es decir, si le debía plata a un amigo, o le debía entregar dinero, ¿por qué razón no declaró ese amigo testimonial mente o, al menos, no dio el nombre de seamigo, O algún dato personal que permita identificarlo, más allá de su apodo?

Por otra parte, en las últimas palabras del acusado, él mismo dijo que en realidad no iba a darle plata a un amigo, sino que iba a comprar droga, marihuana. El propio inculpado desacreditó así su propia versión dada al comienzo del debate.

Entonces, una versión huérfana de probanzas y que el propio acusado deslegitima al afirmar otra cosa al final del debate, conlleva un problema desde su génesis.

b.-

Por otra parte, la narración no es creíble en sí misma.

Nótese que el acusado afirmó que le pidió hora a las jóvenes y ante ello una de ellas comenzó a gritar. Al oír los alaridos, él se fue corriendo pues se asustó.

La pregunta sería: ¿por qué habría de ponerse a gritar una joven por haberle pedido la hora? Esto se da de bruces con la experiencia común, pues no resulta una conducta humana esperable.

Además de ello, todos los indicios que se observaron en los registros fílmicos rechazan la hipótesis planteada por F. en su defensa material.

Va de suyo, que en ningún momento se puede vislumbrar en el sujeto captado por las cámaras una actitud de espera. Más bien, se lo vio llegar corriendo, caminar para adelante, desandar sus pasos y al volver, hacerlo corriendo; subirse a su auto y emprender la marcha a Esquel a toda. velocidad.

¿Por qué las corridas en un hombre que debe esperar a una persona que no llega? ¿Por qué no llamó por celular al sujeto que aguardaba? ¿Por qué volvió sobre sus pasos, si no fue para esperar a las jóvenes en el pinar a fin de poder atacarlas en la oscuridad y fuera de la vista de los automovilistas?

Por otra parte, ¿por qué salió cuatro minutos después que pasaron N. y A.? ¿Mera casualidad?

¿Por qué tardó —entre la rotonda de la R. y los N.— más del triple del promedio de velocidad de los otros 9 autos que pasaron hacia V. A.? Sobre esto debería haber dado alguna explicación para que su versión resulte, al menos, atendible.

¿Por qué dejó el auto en L. N. si el lugar del encuentro con su amigo era, según sus propias palabras en Las Plumas y la calle donde ocurrió este hecho, es decir, en Las Lumas y la bici senda?

Ademas el acusado declaró que se fue hasta antes de llegar al puente, era la calle que lo esperaba el chico para que le pague. Fue dio la vuelta con el auto (porque el chico no estaba) dio la vuelta y dejó el auto antes de llegar al kiosco.

Esta afirmación —simplemente- resulta falsa y ello es constatable con sólo observar el video. ES falso que F. llegó, dio la vuelta, buscó al chico y al no observarlo estacionó antes de llegar al kiosco.

Corno puede observarse en las Cámaras N º 2 y N º 3, el auto de F. dobló en la Avenida Los Notros a las 9:17:10 y a las 9: 18:51 ya se encontraba corriendo en la calle E. H. en dirección al F. No hubo búsqueda, ni retorno desde el lugar en que quedó con el amigo.

Además de lo expuesto, surge de la declaración del inculpado que éste afirmó que su amigo no llegaba, no llegaba y eran las 9 y 10. En ese momento, gracias a los beneficios de la inmediación, observé que F. se dio cuenta que había cometido un desliz, una equivocación. Así es como la explicación que brindó se asienta en que fue a pedirle la hora a las jóvenes, pero por otra parte sabía que eran las 9 y 10 (cosa que por otra parte resulta falso, porque él ingresó a V. A. a las 9:17). Intentó dar una explicación para este desliz, pero resultó poco creíble. Lo cierto es que no existe una explicación razonable para que una persona que sabe la hora, vaya a pedirla. El problema radica en que cuando la declaraciones son falsas suelen ocurrir estos pequeños errores, contradicciones . Lo verdadero es que fue a pedirles la hora —no para saberla, sino— como excusa para el tocamiento impúdico, para la agresión sexual que había planeado y que concretó.

d.-

Por último, la versión del acusado resulta incompatible con las declaraciones testimoniales de N. Y A., afirmaciones creíbles , concisas plenas de detalles y que guardan absoluta coherencia externa, pues cada una de sus afirmaciones pueden ser constatadas por las filmaciones exhibidas.

Dichas declaraciones afirmaron categóricamente que F. luego de pedir la hora comenzó a tocar la vagina de N. Ante ello sí, obviamente, la misma se tiró al suelo, gritó y fue socorrida por su amiga. En esa desesperación que siguió al difícil momento, llamó a su padre. Este último declaró que N. la llamó y ya le contó -por teléfono— que había sufrido un ataque. Notó su angustia, la cual luego confirmó en persona.

Como corolario, la versión del acusado no puede ser aceptada como una hipótesis válida de lo ocurrido.

12. -

En el alegato final, el Defensor se concentró en afirmar que la conducta cometida por F. podría haber sido un intento de robo. Dijo que A., al principio pensó que era un robo y que el hecho de cubrirse la cara era más compatible con un robo que con un ataque sexual.

Esta posibilidad esbozada por el Defensor recién en el alegato final, no puede merecer acogida favorable.

En primer término, esa inquietud planteada podría haber sido preguntada a N. y a A., quienes podrían haber contestado al respecto.

Si bien es cierto que A. R. dijo que creyó, en un primer momento, que se trataba de un robo y no de un ataque sexual, aclaró que eso fue al principio por la rapidez y la confusión de la escena.

Por otra parte, tampoco fue lo que dijo el acusado, quien en ningún momento dio entender —siquiera- que su intención fuera desapoderar a las jóvenes. .

Además, la mecánica de un robo suele ser distinta, pues la experiencia común indica (más de quienes ejercemos en este fuero) que en un intento de robo en la vía pública suele acudirse a la palabra para exigir algún objeto material (Dame la plata, el celular, etc...) . Ello, en el convencimiento que una persona —habitualmente- suele entregar ese objeto para preservar su integridad física. En cambio, en un ataque sexual, el agresor busca el avance sobre el cuerpo de la víctima, a sabiendas de que la víctima no va a acceder a dejarse avasallar en su integridad corporal ni que éste disponga sobre su libertad sexual.

Tampoco resulta aceptable sostener que N. M. haya podido confundirse y que haya sentido erróneamente que alguien avanzaba sobre su cuerpo con intenciones impúdicas, cuando en realidad buscaba algún objeto para sustraerle. Esta hipótesis resulta imposible de imaginar para el suscripto en el caso que nos ocupa, dadas las características personales de la víctima y el contexto en el que fue ejecutada la maniobra delictiva.

Huelga decir, además, que en la audiencia no se observó ninguna animadversión de la víctima hacia el acusado .

13. -

En conclusión, estimo probado con la certeza exigida para la instancia que el día 30 de septiembre de 2019, L. E. F. vio pasar frente a su casa —sita en D. B. X— a N. M. y a A. R. caminando.

Dedujo por sus vestimentas que iban hacia la bici senda. Se subió a su auto Fiat Siena rojo (con el guardabarros delantero derecho despintado) y las siguió, conduciendo a escasa velocidad por la Ruta X, entre la rotonda de Avenida Don Bosco y Los Notros. Una vez que las jóvenes pasaron, dobló por los Notros, giró en "U" y retomó nuevamente en sentido contrario por Los Notros, estacionando a metros del Kiosco "L. T.” Fue corriendo hacia la bici senda en la misma dirección que N. y A., persiguiéndolas a una distancia prudencial. Tenía puesto un buzo color crema, con capucha, y un cuellito con el que tapó su cara. Cuando las vio regresar hacia Esquel (una vez que llegaron a la altura de D., aproximadamente), volvió sobre sus pasos hacia la zona de el pinar (siempre sobre la bici senda), donde el -lugar se encontraba más oscuro y resguardado de la vista de los automovilistas. Así esperó a que llegaran, les pidió la hora y avanzó sobre el cuerpo de N. M., tocando su vagina con intención de satisfacer sus deseos impúdicos. La víctima se tiró al suelo y al agacharse éste, fue empujado por A. R. Ante ello, el acusado salió corriendo, se subió al auto Fiat Siena rojo y se fue conduciendo a alta velocidad hacia su casa en Esquel.

14. -

La conducta narrada encuadra típicamente en la norma del artículo 119, primer párrafo, del Código Penal.

Dicha previsión legal establece:

Será reprimido con reclusión o prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que abusare sexualmente de una persona cuando

ésta fuera menor de trece (13) años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción".

El tocamiento de la vagina que le realizó el acusado, . L. E. F., a la víctima N. M., implicó un tocamiento impúdico, encuadrable en el concepto de abuso sexual.

El medio comisivo fue la violencia, la que no pudo ser resistida por la víctima, quien debió tirarse al suelo para intentar resistir la agresión de índole sexual. Recibió auxilio por parte de su amiga, quien atinó a empujar al acusado y allí recién se libraron del agresor.

15 . -

No se han alegado, ni he constatado causales de anti juridicidad que puedan esgrimirse a favor del acusado. Tampoco de inculpabilidad y a este respecto debe citarse el informe labrado a tenor del artículo 206 del Código Procesal Penal. En él, el Médico Forense, Dr. T., concluyó que el acusado comprende la criminalidad de sus actos y puede dirigir sus acciones.

16. -

Lo atinente a costas, honorarios y secuestros será diferido para la instancia de cesura de pena.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Unipersonal del Noroeste del Chubut;

----------**FALLA:**----------

1) DECLARANDO AUTOR PENALMENTE RESPONSABLE a L. E. F. - DNI . X, nacido el 03/02/87 en la ciudad de Santiago del Estero, provincia homónima, hijo de L. E. F. y M. M., con domicilio en Av. P. X, Esquel, casado, instruido, empleado, número telefónico: X- del delito de ABUSO SEXUAL SIMPLE (arts. 45 y 119, primer párrafo, del Código Penal) por los hechos ocurridos en Esquel, el 30 de septiembre de 2019, en perjuicio de N. M.—

2) FIJANDO AUDIENCIA DE CESURA PENA para el próximo lunes 3 de mayo de 2021, a las 13:05 horas en Sala N° 2.-

3) DIFIRIENDO lo concerniente a costas, honorarios y secuestros para la instancia de cesura de pena. —

Con la lectura de la presente y poniendo a disposición una copia para cada una de las Partes, las mismas quedan notificadas.-

OFICINA JUDICIAL PENAL
Registrada bajo el Nº 765
del AÑO 2021
Conste.-

Paola Elizabeth Roda Trifunovich
Prosecretaria
Unidad de Atención y Trámite

Martin O'Connor
Juez Penal
Colegio de Jueces Penales

e Atención y Trámite Oficina

Judicial Pena! Escuel